INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 18 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por VIVA TU CREDITO S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra ROBERTO RICO CANO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00347-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 11 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra ROBERTO CANO RICO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de \$2.026. 800.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor Pagaré No.2590 adosado al plenario.
- 1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo devengados o por devengar el demandado ROBERTO RICO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.375.718 como empleado de CARREÑO & CARREÑO S.A. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de \$3.040.200. M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.
- 4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado ROBERTO RICO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.375.718 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros. GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZAS, BANCO AGRARIO, BANCO CITI BANK. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de \$79.375.718 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 901.239.411-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.12.268.818 y Tarjeta Profesional Nº 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	COMPET	TENCIA M	IULTI	PLE	DE SOLE	DAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	74	' Ноу	,_1	2	AGO	2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA